



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el artículo 5.º del Real decreto de 28 de Octubre último, reformando el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y a fin de que puedan anunciarse en breve plazo las oposiciones para cubrir las vacantes que existan en la escala auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública, de las que se calcula se producirán hasta el término de los ejercicios y cien más en expectativa de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El nombramiento del Tribunal que ha de iniciar las referidas oposiciones con los primeros mil solicitantes, se hará, a propuesta de la Sección de Personal, por lo que respecta a los dos Jefes de Administración del Ministerio, al Jefe de Negociado y al Oficial, todos ellos pertenecientes al Cuerpo general de Administración; y a propuesta de la Dirección del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, que, al efecto, será debidamente invitada, el de un Catedrático de Matemáticas de dicho Establecimiento de enseñanza. En el nombramiento de Jefes de Administración se hará expresa designación de Presidente, y los demás funcionarios actuarán como Vocales, todos ellos con voz y voto, ejerciendo como Secretario el Oficial, el cual será sustituido por el Jefe de Negociado, así como el Presidente lo deberá ser por el Jefe de Administración. Se designará asimismo

un funcionario de este Ministerio, que a la vez sea Taquígrafo de uno de los Cuerpos Colegisladores, con el carácter de Vocal, actuará exclusivamente en las sesiones en que se haya de juzgar a los opositores que tengan solicitado examen de Taquígrafía.

En el primer millar de opositores se incluirá a cuantos se presentaren al amparo de la ley, de 10 de Julio de 1885 y que, sometidos en lo demás a las normas que se señalan en esta disposición, deberán cursar sus instancias al Ministerio de la Guerra. Con este fin, se reservará la tercera parte de las plazas que se anuncien en la convocatoria y el sobrante de las mismas, en cuanto no sean cubiertas por licenciados del Ejército, en las condiciones que regulan este especial derecho, se proveerá en los restantes opositores.

En la forma establecida en el párrafo 1.º y con idéntica designación, se nombrará por este Ministerio un Tribunal para cada grupo de opositores que constituya nuevos millares de instancias, uno por cada mil, y el último por cualquier número de éstas que excedan del último millar. Los Tribunales así constituidos acordarán la calificación de los opositores, siendo válidas las decisiones de la mayoría y entendiéndose por tal la mitad más uno de los concurrentes, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. No podrá constituirse ningún Tribunal si no lo integran, por lo menos, un Jefe de Administración, como Presidente; el Catedrático, el Jefe de Negociado y el Oficial, Secretario, siendo también necesaria e insustituible la presencia del funcionario taquígrafo cuando se constituyan los Tribunales para examinar de esta especialidad.

2.º El primer Tribunal, nombrado según el artículo precedente, redactará, en el plazo de quince días, a lo sumo, desde el siguiente a la fecha de su nombramiento, los oportunos programas para el ejercicio oral, que versará acerca de elementales conocimientos de organización administrativa, tributación, presupuestos generales del Estado y clasificación de documentos democráticos, y las reglas a que haya de someterse el ejercicio práctico, primero y eliminatorio, que será dividido en tres partes: escritura

manual, velocidad y corrección; mecánografía; velocidad y perfección gráfica, y aritmética, problemas prácticos de suma, resta, multiplicación, división, interés simple, fondos públicos y descuentos. Los programas detallados y las reglas para la práctica del primer ejercicio, eliminatorio, se someterán a la aprobación de este Ministerio y, cumplido este requisito, se harán públicos inmediatamente en el periódico oficial.

3.º Redactados los programas y nombrado el primer Tribunal, se publicará la oportuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, dando a conocer unos y otros, determinando el número de plazas que se haya de cubrir y el de aspirantes en expectativa de destino que puedan ser aprobados; comenzando los ejercicios a los cuatro meses de anunciada la convocatoria.

4.º El número de plazas consignado en la convocatoria no se ampliará por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en este sentido, en armonía con lo establecido en el artículo 12, apartado H), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

5.º Los que aspiren a tomar parte en las repetidas oposiciones deberán ser españoles, de uno u otro sexo; haber cumplido diez y seis años de edad, sin exceder de cuarenta, el día en que comiencen aquéllas, y no hallarse incapacitado moral ni físicamente para ejercer cargos públicos, extremos que justificarán acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes: Certificación del Registro Civil del acta de la inscripción del nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población en que residan, y certificación facultativa de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa. También podrán acompañar los títulos académicos que posean, o los certificados de los estudios que hubiesen realizado. Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar debidamente legalizados.

6.º Las instancias deberán extenderse en papel timbrado común de octava clase, estar escritas de puño y le-

tra de los interesados, expresando su edad y domicilio y los títulos que posean o estudios que hubiesen hecho, e igualmente si el solicitante desea o no ser examinado de taquígrafía; se dirigirán al Subsecretario de Hacienda y se presentarán en el Registro general de este Ministerio, con todos sus antecedentes, y exhibiendo la cédula personal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

7.º Terminado el plazo para la presentación de instancias que se determina en el apartado anterior, el Ministerio de Hacienda hará públicos el número de instancias presentadas y el nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las oposiciones de los solicitantes que excedan del primer millar; todo ello en el plazo improrrogable de diez días.

8.º En el segundo mes, a partir de la fecha de la convocatoria, los Tribunales habrán de terminar el examen de las solicitudes y documentación presentada por cada solicitante, formando unas listas de los que deban ser admitidos, numerados por el orden de presentación de aquéllas, que remitirán a la Subsecretaría para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados podrán producir ante el Tribunal correspondiente, en el término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de dichas listas, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a juicio equivocata, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen su reclamación. Las resoluciones que dicte cada Tribunal serán definitivas, sin que contra ellas quepa recurso alguno, debiendo ser insertadas en la *Gaceta de Madrid* si, en virtud de ellas, sufrieren alguna alteración las listas de opositores admitidos. Todas las reclamaciones habrán de estar resueltas antes de procederse al sorteo, de que habla el artículo 12, para determinar el orden de los llamamientos.

9. Los opositores que figuren en las referidas listas se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario de cada Tribunal, previo pago de 25 pesetas, que se distribuirán en la forma que expresa el Real decreto de 18 de Junio de 1924. Dicha papeleta se presentará por el opositor necesariamente en el momento dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciera decaerá de su derecho definitivamente.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, reformado por el Real decreto de 28 de Octubre último, los trabajos que se realicen en el primer ejercicio práctico podrán ser examinados, en presencia del Tribunal correspondiente, por las personas que así lo soliciten, en el mismo día en que aquél se hubiere efectuado.

11. Los opositores que no obtuvieron en este ejercicio la calificación mínima constitutiva de la nota de aprobación quedarán eliminados y no serán llamados al ejercicio oral, que consistirá en contestar, en un máximo de tiempo de treinta minutos, a tres papeletas, una de cada materia, sacada a la suerte por el opositor.

12. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en las listas que al efecto se formarán mediante sorteo público celebrado por el respectivo Tribunal veinte días antes del señalado para dar comienzo a los ejercicios. Las listas se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y en cada día se fijará el número de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento en cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

13. Los opositores que hubieren solicitado examen de Taquigrafía conservarán para éste el mismo número que les corresponda en el sorteo a que se refiere el apartado anterior y serán convocados por cada Tribunal inmediatamente después de haber terminado el ejercicio práctico eliminatorio, en el caso en que hubieren obtenido nota de aprobación en él.

14. La calificación del ejercicio práctico se hará por los Tribunales el mismo día en que se efectúe el de cada grupo de opositores, verificándose del modo siguiente: cada examinador podrá otorgar de 0 a 20 puntos por cada una de las tres partes de que conste dicho ejercicio práctico; se sumarán los puntos que obtenga cada opositor, con exclusión de las calificaciones máxima y mínima, y dividiendo el número total de puntos asignado por el número de Jueces del Tribunal menos dos, se obtendrá la nota media que constituya la calificación. El opositor que no obtenga en este promedio un minimum de 30 puntos no se considerará aprobado y no podrá pasar al examen de Taquigrafía ni al ejercicio oral.

El ejercicio de Taquigrafía se verificará dictando el párrafo al efecto elegido a todos los opositores aprobados en el primer ejercicio por cada Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente. En otro espacio de tiempo, también limitado, los opositores, que habrán estado convenientemente comunicados, deberán presentar, traducidos, los trabajos, entregando al Tribunal, bajo sobres cerrados y firmados, las cuartillas con la escritura

taquigráfica, y la traducción, en escritura vulgar, a mano.

Terminado el ejercicio, el Tribunal, en un plazo de tiempo que no exceda de diez días, expondrá al público una lista en que consten los aprobados. Los que no obtengan esta nota podrán, no obstante, practicar el ejercicio oral; pero no tendrán derecho al aumento de puntos en la calificación definitiva, que se otorgará a los aprobados en el ejercicio de Taquigrafía, cifrándola en 60 puntos.

15. La calificación definitiva de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiera obtenido en todos los ejercicios practicados, y servirá para formar, por orden de puntuación, las listas de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas que se anuncien en la convocatoria. A igualdad de puntuación, ocupará lugar preferente el que posea un título académico o haya realizado determinados estudios, teniendo en cuenta su relativa importancia, y caso de coincidir en la puntuación y demás condiciones, se dará preferencia al de más edad.

16. Los Tribunales de oposiciones, terminado su cometido, pasarán a la Subsecretaría, para su custodia en la Sección de Personal, los expedientes de cada opositor, constituidos con la solicitud, justificantes y notas originales de calificación; el libro de actas en que consten los resultados de las sesiones celebradas, y la lista de opositores con derecho a ocupar vacantes.

Aprobadas las oposiciones por este Ministerio y publicada en la *Gaceta de Madrid* la referida lista, se procederá a cubrir reglamentariamente las vacantes que en aquel momento existan con los que figuren en los primeros números, quedando los demás en expectación de destino para ocupar las que ocurran en lo sucesivo.

17. El derecho que adquiere el personal femenino que obtenga plazas de Auxiliar, en cuanto a su ingreso en la escala técnica, estará supeditado a lo dispuesto en el último párrafo de la base segunda de la ley y en el artículo 17 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE MADRID

RELACIONES DE MAYORES CONTRIBUYENTES

(Continuación)

NAVALAFUENTE

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Quintín Ramos Blasco
- 2 » Ruperto Vallejo Hernanz

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Alonso Manzano Hernando
- 2 » Pablo Hernando Peñas
- 3 » Paulino Nieto Hernanz
- 4 » Julio de la Fuente Ramos
- 5 » Eugenio Hernando del Carmen
- 6 » Recaredo Hernanz Torres
- 7 » Plácido Serrano Muñoz

- 8 D. Baldomero Alonso Crespo
- 9 » Isidoro Martín Nieto
- 10 » Leoncio García Vallejo
- 11 » Donato Ramírez Hernando
- 12 » Jesús Blanco Velázquez
- 13 » Mariano Hernando Muñoz
- 14 » Jenaro de Miguel Vallejo

PARACUELLOS DE JARAMA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Arturo de la Peña González
- 2 » Vicente Ramos Alcantarilla
- 3 » Julián Aresté Domínguez
- 4 » Daniel García Muñoz
- 5 » Valentín Rubio Polo
- 6 » Cipriano Muñoz Dubee
- 7 » Nicanor Aresté Marcos
- 8 » Juan Lorenzo Alcantarilla
- 9 » Clemente Velázquez Ramos
- 10 » Jacinto Lorenzo Alcantarilla
- 11 » Francisco García Bayo
- 12 » Francisco Ramos Alcantarilla
- 13 » Mariano Yebes Bernardo
- 14 » Timoteo San Martín Luna
- 15 » Jesús Domínguez Muñoz
- 16 » Lázaro Romero Lizana
- 17 » Manuel García Muñoz
- 18 » Inocencio Lorenzo Montero
- 19 » Sebastián Lorenzo Soria
- 20 » Felipe Marcos Herreros

PAREDES DE BUITRAGO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Tomás Vicente Nieto
- 2 » Romualdo González González
- 3 » Camilo Rebollo García
- 4 » Leonardo Moreno Martín

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Camilo Martín Sanz
- 2 » Petronilo Martín Sanz
- 3 » Higinio González Sanz
- 4 » Juan Martín Sanz
- 5 » Lorenzo Moreno Martín
- 6 » Cándido García Fernández

PINILLA DEL VALLE

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Julián Vera Gil
- 2 » Florentino Alonso Montero

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Lucas Rómoros García
- 2 » Toribio Ramírez Arribas
- 3 » Cándido Montero Arribas
- 4 » Ramón Alonso Montero
- 5 » José Martín Sanz
- 6 » Martín Ramírez Arribas
- 7 » Donato Peñas Arribas
- 8 » Florentino González Rodríguez
- 9 » Nicanor Alonso Montero

ROBREGORDO

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Anselmo Aranda del Pozo
- 2 » Eugenio Sanz del Pozo
- 3 » Luciano Hernán Sanz

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Pablo Martín Aranda
- 2 » Eugenio Jiménez Moreno
- 3 » Antonio Sanz Martín
- 4 » Manuel Sanz Arribas
- 5 » Eusebio Martín Arribas

VALDARACETE

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Francisco Cuevas Gordillo
- 2 » Esteban Polo Navarro
- 3 » Melitón Martínez Langa
- 4 » Dámaso Martínez Langa
- 5 » Manuel Navarro Cuesta
- 6 » Cuevas Yunta Melitón
- 7 » Eloy García Porrero Martínez Brea
- 8 » Marcelino Garrido Navarro
- 9 » Hermenegildo Campeño Monjas
- 10 » Félix Huelves González
- 11 » Sixto Huelves González
- 12 » Bernardo González Domínguez

VALDEAVERO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Enrique Colino Alvarez
- 2 » Fidei Sanz López
- 3 » Juan Lorenzo García
- 4 » Eladio Sanz García
- 5 » Laureano García Pajares
- 6 » Vicente Pérez Córdoba
- 7 » Juan de Dios Mereno Puebla
- 8 » Rufino del Olmo Cuesta
- 9 » Felipe Sanz López
- 10 » Eladio Sanz López
- 11 » Dionisio González Esteban

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Vicente Garrido de la Riva
- 2 » Juan Francisco Garrido de la Riva
- 3 » Mariano Sanz Martínez
- 4 » Emilio Sanz de la Riva
- 5 » Felipe Sanz García
- 6 » Salustiano López Rodríguez
- 7 » Francisco Sanz García
- 8 » Tadeo de la Riva Sanz
- 9 » Félix Garrido Corona
- 10 » Cayo Pedroviejo Sanz
- 11 » Ramón Pérez Moreno
- 12 » Bruno Pérez Prieto
- 13 » Demetrio Macía Pérez
- 14 » Venancio López López

VALDELAGUNA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Miguel Ramírez Cámara
- 2 » Alberto Díaz de las Peñas
- 3 » Marcelo Gígorro Saco
- 4 » Serafín Díaz Sacristán
- 5 » Pablo Prieto Bermejo
- 6 » Enrique Fernández González
- 7 » Francisco Sánchez Rodrigo
- 8 » Julián Jiménez Hernández
- 9 » Julián Ramírez Sacristán
- 10 » Julio de las Peñas Jiménez

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Mateo Martínez Gígorro
- 2 » Francisco Miera López
- 3 » Saturnino Sánchez Martínez
- 4 » Tomás Jiménez Pascual
- 5 » Juan de Dios Gígorro Gil
- 6 » Luis Prieto Flores
- 7 » Julián Hernández Rubio
- 8 » Gregorio Higuera Avila
- 9 » Nicasio Morato Higuera
- 10 » Leopoldo López García
- 11 » Tomás Sánchez Salcedo
- 12 » Pedro Higuera Avila
- 13 » Regino Hernández Higuera
- 14 » Cipriano Roldán Ramírez
- 15 » Alfonso Higuera Morato
- 16 » Guillermo Hernández Higuera
- 17 » Santiago López de la Fuente Box

- 18 » Francisco Bermeja Peñas
- 19 » Basilio López Gil
- 20 » Isidoro López Hernández
- 21 » Eloy Martínez Gutiérrez
- 22 » Gregorio Oreja Roldán
- 23 » Alejandro Pascual Gómez

VALDEMAQUEDA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Pedro Barbero Pablo
- 2 » Agustín Herranz Esteban

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Claudio Cabrero Barbero
- 2 » Claudio Esteban Pablo
- 3 » Hilario Cabrero Barbero
- 4 » Manuel Esteban Pablo

VALDEMORILLO

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. José Anta Casado
- 2 » Juan Francisco García Ferrero
- 3 » José María Cuadrado
- 4 » Enrique Beltrán Celma
- 5 » Julián Sancho Suja
- 6 » Felipe González Sancho

- 7 D. Julián Beltrán Zamorano
- 8 » Antonio Suja Partida
- 9 » Luis Suja Partida
- 10 » Policarpo Gutiérrez Brunete
- 11 » Aurelio Tejero Ramos
- 12 » Basilio López Serrano
- 13 » José Orodea Vareá
- 14 » Ponciano Nogal Corral

VALDEMORO

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Casimiro Romero Elías
- 2 » Mariano Julio Alonso Fernández de Linares
- 3 » Victoriano González Pinto
- 4 » Gregorio Aguacil Carrero
- 5 » Demetrio Pariente Membrilla
- 6 » Román Molina Puigdemolas
- 7 » José María Benito Jodra
- 8 » Andrés Machado Alguacil
- 9 » Lorenzo Blasco Otero
- 10 » Eusebio Blasco Otero
- 11 » Gabriel Nieto Márquez
- 12 » José María Maeso del Río

VALDEOLMOS

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Aniceto Aguado
- 2 » Dionisio Robledillo
- 3 » Gregorio García
- 4 » Lorenzo López

Por inmuebles cultivo o ganadería

- 1 D. Atanasio Merino
- 2 » Angel Rivas
- 3 » Eladio Medranda
- 4 » Juan Pablo Merino
- 5 » Joaquín García
- 6 » Gregorio Merino
- 7 » Domingo Carrillo
- 8 » Hilario Rivas
- 9 » Matías González
- 10 » Cruz Merino
- 11 » Juan de Dios González
- 12 » Juan de Vargas
- 13 » Nicolás de Vargas

VALDEPIELAGOS

Por industrial utilidades o minas

- 1 D. Dionisio Pérez Canal
- 2 » Juan Pablo Herrados García
- 3 » Gerardo Puentes Frutos
- 4 » Jenaro Gil Frutos
- 5 » Raimundo González Pascual
- 6 » Luis Gómez Lázaro
- 7 » Felipe Pascual Ramos
- 8 » Manuel González Calleja

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Fermín Gil Martín
- 2 » Casimiro González Moreno
- 3 » Tomás Fuentes Soria
- 4 » Eusebio Herranz Cardenal
- 5 » Juan José López de las Heras
- 6 » Estanislao López de las Heras
- 7 » Nicolás López de las Heras
- 8 » Nemesio Sanz González
- 9 » León Frutos Sigueros
- 10 » Francisco Sanz González
- 11 » Martín González Frutos

VALDETORRES DE JARAMA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Laureano Colino Alvarez
- 2 » Ignacio Miguel Calleja Martín
- 3 » Juan García García
- 4 » Andrés Sanstruja Miguel
- 5 » Feliciano Angel Barra
- 6 » Mariano París de la Morena
- 7 » Jucinto del Valle Nieto
- 8 » Francisco Pascual Martín
- 9 » Julián del Valle Camarero

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. José María Alonso y Antón-Ramos
- 2 » Pedro García Martín
- 3 » Santiago Sanz Ramos
- 4 » Cándido Moreda Antón-Ramos
- 5 » Manuel Sanz Ramos

- 6 D. Emeterio Martín Sanz
- 7 » Manuel Matellano García
- 8 » Miguel de la Morena Moreda
- 9 » Francisco Acevedo Hernández
- 10 » Miguel García García
- 11 » Sotero del Valle Pieta
- 12 » Jesús Luna Acevedo
- 13 » Manuel Madrigal Ramos
- 14 » Antonio Alarilla Acevedo
- 15 » Raimundo Acevedo Martín
- 16 » Cándido Martín Sanz
- 17 » Francisco del Valle Nieto
- 18 » Gregorio Martín Sanz
- 19 » Manuel Acevedo Martín
- 20 » Nicasio Rodríguez Navas
- 21 » Manuel Sanz Ramos
- 22 » Vicente Sanz Martín
- 23 » Felipe Heranz de la Plaza
- 24 » Mariano Heranz de la Plaza
- 25 » Vicente Rodríguez Navas
- 26 » Juan Arranz Martín

(Continuad)

(Núm. 2.987)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Castellón, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. Tomás Acevedo Martín, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 29.000'75 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—677)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 47 al 72 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. Julián Alózar Sánchez, vecino de Villarejo de Salvanés, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 25.997'36 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—672 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 33 al 59 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. Tomás Acevedo Martín, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 42.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—678 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Mondéjar, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. Francisco Lozano Losches, vecino de Villalbilla, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 29.759 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—679 bis.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

—
INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Camila Concepción Pérez Arias, conocida por el segundo de dichos nombres, natural que fué de esta Corte, hija de D. Francisco y de doña Ignacia, y de estado casada, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha finada, ocurrido en el Hospital Provincial de esta Villa, a los treinta y un años de edad, el día dos de Abril de mil novecientos dieciocho; previniéndose que, quien reclama la herencia de dicha señora, es su esposo D. Antonio Infante y Díaz.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo novecientos ochenta y

cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

Lodo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.244)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en cinco del actual, en el expediente promovido por Manuela Martín y Martín, que está declarada pobre en sentido legal por sentencia firme, sobre que se la declare en unión de Santiago, Lorenzo, José y Marina Martín y Amalia Martín Torredano, heredera abintestato de Agustina Carazo Merino, cuya naturaleza y nombres de los padres se ignoran, pero parece que nació en un pueblo de la provincia de Zamora, de setenta y seis años de edad, de estado viuda de Enrique Martín, de profesión sus labores, vecina de esta Corte, donde falleció el 20 de Enero de mil 1922, se llama por segunda vez a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los referidos a la herencia de la Agustina, para que dentro del término de veinte días comparezcan con los documentos justificativos de su derecho ante en este Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, previniéndose que, por virtud del primer llamamiento, no ha comparecido persona alguna.

Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

(Firmado)

(C.—207)

Juzgados municipales

—
CONGRESO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos ante el mismo, a instancia del Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en concepto de apoderado de don Godofredo Laza Poveda, contra doña Pascuala Araque, asistida de su esposo D. Francisco Herrero, sobre pago de doscientas setenta y dos pesetas con veintitrés céntimos, intereses legales, costas y gastos, en ejecución de la sentencia dictada, se sacan a la venta, en pública subasta, distintos géneros embargados a la demandada, que han sido tasados en la cantidad de quinientas dieciséis pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse el día veintidós de los corrientes y hora de las once del mismo, en la Sala-audencia de dicho Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal, derecha, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez

por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid, a trece de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.,
Federico Ularqui

V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Ruiz

(A.—1.247)

Colegio Notarial del Territorio de Madrid

Habiendo solicitado D. José Fernández Bordas, de este Decanato, la devolución de la fianza del Sr. D. Antonio Muñoz Pérez, que tenía constituida para el ejercicio del cargo de Notario de Carabanchel Alto, perteneciente a este Ilustre Colegio, se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento del Notariado vigente, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza deben formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, en el término de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Decano,
Mateo Azpeitia
(A.—1.245)

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Negociado de cédulas

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de las cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el próximo año de 1925, a fin de normalizar este servicio, a reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo.

1.º Tan luego publique el BOLETIN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuados solamente las clases de tropa incorporadas a filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad a quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en Asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública, y los alienados mientras permanezcan en los Manicomios.

3.º Deberá hacerse entender a los contribuyentes que vienen obligados a expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones

urbanas, rústica, pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo que son vecinos, como en los demás de España, los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casas que paguen al año. Los que habitan fincas de su propiedad, declararán como alquiler el valor en renta de las mismas, si ocuparen todo el edificio, y en caso contrario, el correspondiente a pisos que constituyan su vivienda. Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos, expresarán la parte que del alquiler total pueda considerarse aplicable al local destinado a industria y al que lo esté a vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre. Los que ejerciendo industrias en pisos bajos destinen otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado a cada uno.

4.º Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados o establecimientos a virtud de herencia o por otro concepto declararán la contribución correspondientes a dichos bienes o industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución e industrias que posean o consten inscritas a su nombre, aun cuando la Administración de aquellas esté al cargo de sus maridos.

5.º Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán a redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlas, debidamente, con los repartimientos, matrículas y padrones de vecinos, y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la instrucción, sin omitir ninguna de las prevenciones dispuestas por la circular de la Dirección general publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril del año último; bien entendido que, de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades que establece el artículo 41 de aquélla, como por la de conceptos reguladores de las cédulas que a cada cual correspondan; último del padrón se expondrá al público, durante quince días, para oír reclamaciones.

6.º Acompañará a los padrones estado conforme al modelo que en el último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligas al impuesto y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el último padrón. Cada Ayuntamiento enviará a los demás pueblos que corresponda relación de los hacendados forasteros que contribuyen en su término municipal como propietarios o industriales, expresando las cuotas directas para el tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse de recibo.

7.º Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son las siguientes:

CLASES	Pesetas
Especial	260 —
Idem cónyuge	65 —
Primera	130 —
Idem cónyuge ..	32 57
Segunda	97 50
Idem cónyuge	24 38
Tercera	65 —
Idem cónyuge	16 25
Cuarta	32 50
Idem cónyuge	8 13
Quinta	26 —
Sexta	19 50
Séptima	13 —

CLASES	Pesetas
Oitava	6 50
Novena	3 25
Décima	1 30
Undécima	65

Sobre estos precios los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente a esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.º Como se dispone en Real decreto de 16 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta* del 18 del mismo, los padrones se formarán en el mes de Enero, se expondrán al público durante la primera quincena de Febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el período de exposición, en la segunda quincena del referido mes de Febrero, entregándose en esta Administración con las reclamaciones contra sus resoluciones en 1.º de Marzo. Su aprobación la suscribirán los señores Alcaldes, Secretarios y Concejales que asistan a la sesión respectiva. Los que dejen pasar este plazo sin haber cumplido este servicio incurrirán en las responsabilidades que señala la respectiva Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

9.º No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se ha omitido contribuyente al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas o que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 5 de Noviembre de 1924.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra.

Modelo de referencia

Cédulas personales Pueblo de
Número de habitantes sujetos al impuesto según el censo oficial en 31 de Diciembre de 1920.

Altas desde 1.º de Enero de 1921

Por adquisición de vecindad.
Por haber cumplido catorce años

SUMA

Bajas desde 1.º de Enero de 1921

Por pérdida de vecindad.
Por fallecimiento

Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad

Comprendida en el padrón...

Exceptuados

Clases de tropa en filas y guardia civiles

Asilados

Pobres de solemnidad, autorizados para implorar la caridad pública

Religiosas de clausura

Hermanas de caridad

Penados en reclusión

Alienados en manicomio

TOTAL IGUAL

(Núm. 2.990)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, de los incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 3.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de Noviembre de 1924.
El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufasio Belda

D. Manuel Castro.

Ayuntamientos

TIELMES

Los apéndices de la riqueza urbana de este término municipal para los efectos tributarios del ejercicio próximo 1925 26, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el 15 del corriente, en cuyo plazo podrá presentar los propietarios las reclamaciones fundadas que crean oportunas.

Tielmes, 1.º de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Juan Barbero

(Núm. 3.056)

PRIMER TERCIO DE CABALLERIA

DE LA

GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 29 del actual, a las once y media horas, tendrá lugar en el Cuartel de Bellas Artes (Hipódromo), la venta, en pública subasta, de un caballo que tiene el mismo dato de desecho. El importe de este anuncio y una peseta, que corresponde a la voz pública, será de cuenta del comprador.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Coronel Subinspector,
Cesáreo Yuste

(E.—737)

LA CASTELLANA

Sociedad Anónima de Transportes

El Consejo de Administración convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social, García de Paredes, diez y nueve. Asunto a tratar: Exposición del negocio social y resolución sobre dimisiones.

Se recuerda el depósito de acciones que marca el artículo quince.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario interino,
Pascual Corella
(A.—1.246)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798